



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLX - Nº 198

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Crean Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos en Villa María

Decreto Nº 1571

Córdoba, 23 de setiembre de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0495-115547/2009, en que se gestiona la creación de un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en Villa María, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza de Adultos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar la prestación de un servicio educativo de esa modalidad que fue transferido del Instituto Provincial de Educación Media Nº 147 "MANUEL ANSELMO OCAMPO", de la citada ciudad, a la órbita de la referida Dirección General, conforme con lo dispuesto en la Resolución Nº 758/05 de dicho Ministerio.

Que se ha efectuado en autos la reserva de los cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media), necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo cuya creación se tramita.

Que el centro educativo a crearse desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa el Instituto Provincial de Educación Media Nº 147 "MANUEL ANSELMO OCAMPO".

Que teniendo en cuenta los informes favorables de los organismos técnicos competentes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de los principios consagrados por los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial y en concordancia con las garantías establecidas por Ley Nº 9870.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros.

2244/10 del entonces Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 000975/11 de la Fiscalía de Estado, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en Villa María, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza de Adultos -Ministerio de Educación- y sobre la base del servicio educativo de esa modalidad que fue transferido del Instituto Provincial de Educación Media Nº 147 "MANUEL ANSELMO OCAMPO", de la citada ciudad, a la órbita de la referida Dirección General.

ARTÍCULO 2º.- EL centro educativo creado por el artículo 1º de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa el Instituto Provincial de Educación Media Nº 147 "MANUEL ANSELMO OCAMPO", dependiente de la Dirección General de Educación Media -Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1674

Córdoba, 11 de octubre de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0109-093768/2010, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Primario de Barrio Los Boulevares (Anexo) de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-.

Y CONSIDERANDO:

Que de la misma surge el nombre de "DRA. LILIANA BEATRIZ SARMIENTO HERRERA", como justo homenaje a esa prestigiosa odontóloga y escritora argentina, claro ejemplo de vida, que fue impulsora de la lectura en los niños, que era lo que amaba por sobre todas las cosas, y que pese al poco tiempo de vida que tuvo venció obstáculos muy difíciles, transformándose en una luz de esperanza que guiara a sus hijos en la formación de lectores y en el proceso de adquisición de la lengua escrita, actividades a través de las cuales dio muestras acabadas de virtudes cívicas y morales, dignas de ser recordadas e imitadas por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 0117/11 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- IMPÓNESE el nombre de "DRA. LILIANA BEATRIZ SARMIENTO HERRERA", a la Escuela de Nivel Primario de Barrio Los Boulevares (Anexo) de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SUBSECRETARÍA de TRANSPORTE

Resolución N° 557

Córdoba, 19 de octubre de 2011

VISTO: Que la realización del Acto Eleccionario Nacional convocado para el próximo día 23 de Octubre del corriente año, hace necesario disponer se facilite el transporte gratuito a las personas que deban emitir su sufragio utilizando el servicio de transporte público de pasajeros regido por la Ley N° 8669.

Y CONSIDERANDO:

Que para el correcto cumplimiento de la franquicia dispuesta, dicho dispositivo autoriza a esta Subsecretaría para establecer las condiciones y requisitos que se deberán cumplir ante las permisionarias para acceder a la misma.

Que es voluntad del Estado Provincial facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia al citado acto.

Que en base a lo establecido por el Artículo 40° inciso "N" de la Ley N° 8669 y su Decreto reglamentario N° 254/03, esta Subsecretaría se encuentra facultada para establecer los casos que deba requerirse el transporte gratuito de personas, fundado en razones de interés general.

Por ello y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor regidas por la Ley N° 8669, transporten gratuitamente de ida y de regreso a toda persona que concurra a emitir su voto en las Elecciones Nacionales a llevarse a cabo el día 23 de Octubre de 2011, de la siguiente manera.

a) Toda persona que quiera acogerse al beneficio previsto en el presente Artículo deberá:

* Presentar el documento de identidad y dos fotocopias del mismo donde conste la primera hoja y el domicilio. Una fotocopia será entregada al solicitar el pasaje de ida, y la otra al solicitar el pasaje de vuelta, esta copia deberá contar con la firma y sello de la autoridad de la mesa donde sufragó.

* Quienes deban realizar un trasbordo deberán contar con cuatro fotocopias y seguir la modalidad anteriormente descripta en cada lugar que soliciten el pasaje.

* Cada unidad de transporte interurbano provincial destinará el 50% de su capacidad al transporte gratuito de sufragantes. La presente es válida para los servicios de modalidad regular común y diferencial.

b) En relación a las distancias a recorrer para el traslado del sufragante se observarán las siguientes disposiciones:

* Hasta una distancia de 250 km. se podrá viajar en forma gratuita únicamente el día 23 de Octubre desde la CERO HORA hasta las VEINTICUATRO HORAS del mismo día 23 de Octubre de 2011.

* Para las distancias de más de 250 km. la franquicia de transporte gratuito regirá desde la CERO HORA del día Sábado 22 de Octubre hasta las VEINTICUATRO HORAS del día Domingo 23 de Octubre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR a las empresas prestatarias en la modalidad regular y regular diferencial que dentro del plazo de CINCO (5) días de producido el acto eleccionario, acrediten ante esta Subsecretaría las planillas de detalle de los sufragantes transportados con las correspondientes copias de los documentos de identidad e importes de los pasajes emitidos, a los fines de tramitar el reconocimiento de los costos incurridos.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a la Secretaría Electoral Nacional, F.E.T.A.P., A.Se.TAC., E.R.Se.P., Policía de la Provincia, notifíquese a las empresas y ARCHIVÉSE.

Cr. EDGAR RENÉ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA de CULTURA

Resolución N° 643

Córdoba, 20 de Octubre de 2011

Y VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 0385-070437/2011 del registro de esta Secretaría de Cultura, relacionadas con el Llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes en la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4577/E/65 –Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica de la Provincia – el ingreso a la misma debe ser por concurso de títulos, antecedentes y oposición.-

Por ello, lo establecido en el Decreto N° 2065/2010, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454.-

**EL SECRETARIO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Llamar a Concurso de títulos, antecedentes y oposición, el cual se regirá por lo previsto en el Título VIII –Capítulo Único, del Decreto N° 4577/E/65, para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Orquesta Sinfónica de la Provincia a saber:

- Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – 1er. Violoncello Solista

- Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – 1er. Trombón Solista

- Un (1) cargo Músico de 2da. (09-020) – Inspector Técnico

- Un (1) cargo Músico de 3da. (09-030) – 2do. Trombón Suplente de Solista

- Un (1) cargo Músico de 3da. (09-030) – 2do. Contrabajo Suplente de Solista

- Un (1) cargo Músico de 5ta. (09-050) – 7mo. 1er. Violín

- Un (1) cargo Músico de 5ta. (09-050) – 9no. 2do. Violín

ARTÍCULO 2°: El concurso de se llevará a cabo entre los días 14 y 19 de Noviembre de 2011 a las 9:00 hs. a 16:00 hs. en el Teatro Del Libertador General San Martín, sito en calle Duarte Quirós N° 165, de la ciudad de Córdoba, receptándose las inscripciones en la oficina de Recursos Humanos de dicho Teatro, los días hábiles de 9:00 hs. a 13:00 hs. y hasta 48 horas antes de la fecha del concurso.-

ARTÍCULO 3°: Los postulantes deberán ser mayores de edad, caso contrario deberán presentar la correspondiente autorización extendida en legal forma, presentar dos fotocopia de D.N.I., fijar domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y presentar los títulos y antecedentes en legajo original.-

ARTÍCULO 4°: El Jurado que intervendrá en la oportunidad estará integrado por:

Para el cargo de Músico de 2da. – 1er. Violoncello Solista
a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Francisco Sánchez – Violoncello Solista Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

Para el cargo de Músico de 2da. – 1er. Trombón Solista
a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Carlos Ovejero – Trombón Solista Orquesta Estable Teatro Argentino de la Plata.-

Para el cargo de Músico de 2da. – Inspector Técnico
a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Gustavo Fontana – Director Invitado Banda Sinfónica de la Provincia de Córdoba.-

Para el cargo de Músico de 3ra. – 2do. Contrabajo Suplente de Solista

a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Javier Becerra – 1er. Contrabajo Solista Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba.-

Para el cargo de Músico de 3ra. – 2do. Trombón Suplente de Solista

a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Carlos Ovejero – Trombón Solista Orquesta Estable Teatro Argentino de la Plata.-

Para el cargo de Músico de 5ta. – 7mo. 1er. Violín

a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Gohar Alaverdian – Suplemente de Guía de los 2dos. Violines.-

Para el cargo de Músico de 5ta. – 9no. 2do. Violín

a) Profesora Marcela Reartes – Directora del Teatro Libertador San Martín.-

b) Profesor Hadrián Ávila Arzuza - Director de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

c) Profesor Pablo Sebastián López – Suplente Concertino Orquesta Sinfónica de la Provincia de Córdoba;

d) Profesor Gohar Alaverdian – Suplemente de Guía de los 2dos. Violines.-

ARTÍCULO 5°: Las pruebas de oposición se calificarán conforme lo establecido por los artículos 62°, 63° y 69° del Decreto N° 4577/E/65.-

ARTÍCULO 6°: Los ganadores del concurso no podrán hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.-

ARTÍCULO 7°: Las decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios en el procedimiento.-

ARTÍCULO 8°: Los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción, con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA